



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real- Hipoteca
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Rosa Adriana Ardila Aguilar
Asunto	Terminación por Desistimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00785-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el 9 de octubre de 2017, y se encuentran notificadas la partes, se advierte que a la fecha no se ha practicado la medida de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. condición *sine qua non* para continuar con el trámite de rigor.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con la carga antes mencionada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE-

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a51e88466b9f25491c3d02727cc13e1d8bfe90f49a1fc7e841e25037708d16

Documento generado en 17/11/2020 12:51:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>